



República Dominicana

# Ministerio de Salud Pública

"Año de la Superación del Analfabetismo"

DESPACHO

000025

02 DIC 2014

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ 2014

**QUE ORDENA HABILITAR EN FORMA PROVISIONAL LOS CENTROS DE SALUD PUBLICOS A NIVEL NACIONAL (PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PSS).**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su artículo 61 establece el derecho a la salud, donde toda persona tiene derecho a la salud integral y en consecuencia el Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran;

**CONSIDERANDO:** Que la ley de Estrategia Nacional de Desarrollo, en su artículo 8, Segundo Eje, procura una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades, en la que toda la población tiene garantizada educación, salud, vivienda digna y servicios básicos de calidad, y que promueve la reducción progresiva de la pobreza y la desigualdad social y territorial.

**CONSIDERANDO:** Que la ley General de Salud, No. 42-01, en su artículo 8, establece que la rectoría del Sistema Nacional de Salud estará a cargo del SESPAS y sus expresiones territoriales, locales y técnicas. Esta rectoría será entendida como la capacidad política de la Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), de máxima autoridad nacional en aspecto de salud, para regular la producción social de la salud, dirigir y conducir política y acciones sanitarias; concertar intereses; movilizar recursos de toda índole; vigilar la salud, y coordinar acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas y de otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud.

**CONSIDERANDO:** Que la ley General de Salud, No. 42-01, en su artículo 8, Párrafo I, dispone que la regulación es un proceso permanente de formación y actualización de normas y de su aplicación por la vía del control y la evaluación de la estructura, y de los procesos de los resultados, en áreas de importancia



República Dominicana

## Ministerio de Salud Pública

000025 "Año de la Superación del Analfabetismo"

02 DIC 2014

DESPACHO

estratégica, como políticas, planes, programas, servicios, calidad de la atención, economía, financiamiento e inversiones en salud, así como del desarrollo de la investigación científica y de los recursos humanos y tecnológicos.

**CONSIDERANDO:** Que la ley General de Salud, No. 42-01, en su artículo 8, Párrafo III, dispone que como entidad rectora del Sistema Nacional de Salud, la SESPAS garantizará permanentemente el diseño, implementación y evaluación de los cambios y transformaciones que requiera el sistema para su continua adecuación a las situaciones y procesos que se desarrollen en el interior y en el exterior del sector salud, los cuales deberán dirigirse siempre a las necesidades de los ciudadanos, teniendo en cuenta, a través de procedimientos participativos democráticos, sus expectativas sobre la salud y los servicios sanitarios.

**CONSIDERANDO:** Que la ley General de Salud, No. 42-01, en su artículo 100, establece que corresponde a la SESPAS la habilitación de las instituciones o establecimientos de salud y, conjuntamente con la asesoría de la Comisión Nacional de Acreditación de Clínicas y Hospitales Privados, la acreditación de estas instituciones, garantizando que se aplique lo relacionado con los requisitos mínimos que, según su clasificación, deben llenar las mismas, en cuanto a instalaciones físicas, equipos, personal, organización y funcionamiento, de tal manera que garanticen al usuario un nivel de atención adecuado, incluso en caso de desastres.

**CONSIDERANDO:** Que la ley que establece el Sistema Nacional de la Seguridad Social, No. 42-01, en su artículo 21, dicta que el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) se organiza en base a la especialización y separación de las funciones. La dirección, regulación financiamiento y supervisión corresponden exclusivamente al Estado y son inalienables, en tanto que las funciones de administración de riesgos y prestación de servicios estarán a cargo de las entidades públicas, privadas o mixtas debidamente acreditadas por la institución pública competente.

**CONSIDERANDO:** Que el decreto 379-14, que dispone la separación de funciones del sector salud, en su artículo 1, ordena la desconcentración administrativa, funcional y territorial del Vice-Ministerio de Atención a las Personas y de los Servicios Regionales de Salud, con todos sus establecimientos, con el objetivo de iniciar el proceso de separación de las funciones de provisión de servicios de salud, de la rectoría y salud colectiva en el Ministerio de Salud Pública

Av. Héctor Homero Hernández V., Esq. Av. Tiradentes, Ensanche La Fe, Santo Domingo, D. N. 10514

Teléfono: (809) 541-3121 Exts.: 2509 / 2532 / 2491 www.salud.gob.do E-mail: despacho@salud.gob.do RNC No. 401-00738-8



República Dominicana

# Ministerio de Salud Pública

000025 Año de la Superación del Analfabetismo"

DESPACHO

02 DIC 2014

(MSP), cumpliendo con lo establecido por la Ley General de Salud, No.42-01 y por lo señalado en la ley que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, No.87-01.

**CONSIDERANDO:** Que existe un consenso nacional de que el mejor sistema de seguridad social es aquel que garantice la mayor protección colectiva, familiar y personal a toda la población, sin excepción; que asegure su gradualidad, sostenibilidad, funcionalidad y el necesario equilibrio financiero; que alcance niveles socialmente aceptable de calidad, satisfacción, oportunidad e impacto de los servicios, estimulando la elevación de la eficiencia y eficacia mediante el óptimo aprovechamiento de los recursos, bajo esquema de competencia regulada, que le permitan al Estado preservar su carácter público y su función social.

**CONSIDERANDO:** Que la Licencia o Permiso de Habilitación es el documento de autorización de funcionamiento u operación de un establecimiento y servicio de salud, otorgado por la Autoridad Sanitaria Competente.

**CONSIDERANDO:** Que el plazo establecido en el artículo 27 del Reglamento para la Habilitación de Establecimientos y Servicios de Salud, decreto No.1138-03, no se ha podido complementar el proceso de implementación, debido a diferentes factores ajenos a la voluntad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento No. 1138-03, para la Habilitación de Establecimientos y Servicios de Salud, dispone que la habilitación es un procedimiento que desarrolla la SESPAS, a través de las autoridades definidas en el presente reglamento, que asegura que los establecimientos y servicios de salud cumplan con condiciones mínimas y particulares en cuanto a sus recursos físicos, humanos, estructurales y de funcionamiento para asegurar que la población reciba servicios de calidad, de modo tal que permitan proteger la salud y seguridad pública de la población.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana, del 26 de Enero del 2010.

**Vista:** La ley de Estrategia Nacional de Desarrollo, No.1-12.

**Vista:** La ley General de Salud, No. 42-01, del 8 de marzo del 2001.

**Vista:** La ley sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social, No. 87-01, del 10 de mayo del 2001.



República Dominicana

# Ministerio de Salud Pública

"Año de la Superación del Analfabetismo"

000025

DESPACHO

02 DIC 2014

**Visto:** El decreto que establece el Reglamento para la Habilitación de Establecimientos y Servicios de Salud, No 1138-03, del 23 de diciembre del 2003.

**Visto:** El decreto que dispone la separación de funciones del sector salud, No.379 - 14.

**Vista:** La disposición administrativa que crea la Unidad de Habilitación y Acreditación para los Establecimientos de Salud, No.025085, del 23 de octubre del 2001.

**En virtud de las atribuciones que me confiere la ley General de Salud, No. 42-01, dicto la siguiente resolución:**

**PRIMERO:** Se ordena la habilitación en forma provisional de los Establecimientos y Servicios de Salud Públicos a nivel nacional (Prestadores de Servicios de Salud, PSS).

**SEGUNDO:** Se otorga un plazo no mayor a un (1) año, a los establecimientos de salud para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para la Habilitación de Establecimientos y Servicios de Salud, No.1138-03.

**TERCERO:** Se ordena a los centros públicos de salud, presentarse por ante la unidad territorial correspondiente, según lo establecido en el decreto No. 1138-03, que dispone el Reglamento para la Habilitación de Establecimiento y Servicios de Salud, e iniciar el proceso de habilitación.

**CUARTO:** Se ordena a la Dirección General de Coordinación de los Servicios Públicos de Atención a la Salud, Dirección General de Habilitación y Acreditación, y a la Dirección de Fortalecimiento de las Direcciones Provinciales de Salud (DFDPS), dar fiel cumplimiento y ejecución inmediata de la presente resolución en todas las instancias del espectro nacional que estén bajo su dependencia.

**PARRAFO:** Se instruye la reproducción y difusión de esta disposición a todos los actores que intervienen en la prestación de los servicios de salud en la República Dominicana.

**QUINTO:** Se ordena colocar en el Portal Web Institucional de los organismos competentes, vía la Oficina de Libre Acceso a la Información, la presente resolución.



República Dominicana

# Ministerio de Salud Pública

"Año de la Superación del Analfabetismo"

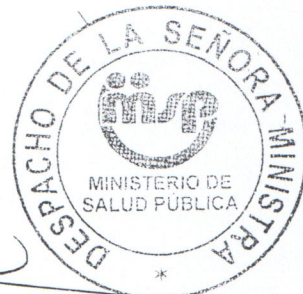
000025

DESPACHO

02 DIC 2014

**SEXTO:** La presente resolución tendrá una vigencia transitoria, la cual inicia a partir de su publicación y quedará derogada finalizado el plazo un año (1) año a razón de lo establecido en el Reglamento para la Habilitación de Establecimiento y Servicios de Salud.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días, (2) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).



*Altagracia Guzmán Marcelino*

**DRA. ALTAGRACIA GUZMAN MARCELINO**  
Ministra de Salud Pública y Asistencia Social